

MAT: Aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión Local Atención Primaria Municipal Comuna de Monte Patria 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 10.658.-

MONTE PATRIA, 17 de agosto de 2017.-

VISTOS:

- El Artículo 1º, inciso tercero de la Constitución Política de la República de Chile;
- Los artículos 3 y 5 y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Convenio de Apoyo a la Gestión Local Atención Primaria Municipio Comuna de Monte Patria (Componente Brecha Multifactorial) 2017, suscrito con fecha 19 de julio de 2017, entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.
2. Que conforme lo dispone el artículo 4º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas últimas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo, desarrollar por sí o en conjunto con otro organismo del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la salud pública.
3. La Resolución Exenta N° 2 930, suscrita con fecha 27 de julio de 2017, entre el Servicio de Salud Coquimbo, representado por su Director, Sr. Ernesto Jorquera Flores y la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde, el Sr. Camilo Ossandón Espinoza.

DECRETO:

1.- APRUEBASE el convenio de Apoyo a la Gestión Local Atención Primaria Municipal Comuna de Monte Patria (Componente Brecha Multifactorial) 2017, suscrito con fecha 19 de julio de 2017, entre el el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria, que a continuación se transcribe:

"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL COMUNA DE MONTE PATRIA 2017"
(Componente Brecha Multifactorial)

En La Serena a 19.07.2017 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N° 31 Monte Patria, representada por su Alcalde D. **CAMILO OSSANDON ESPINOZA** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°14729/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá Incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo N°35 del año 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resoluitividad de las atenciones de salud. Dicho programa fue aprobado por la Resol. Exenta 1270 del 12 de Diciembre 2014 y los recursos asociados se aprobó a través de Resol. Exenta 721 del 17 de mayo 2017, ambas del MINSAL. Estos documentos se entienden parte del presente convenio.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

Objetivos Específicos:

- Mejorar las condiciones de trabajo de los Equipos de Salud local, respecto a bienes y servicios necesarios para aumentar la calidad de la atención de salud efectuada en los establecimientos de Atención Primaria de la comuna.
- Mejorar los sistemas de administración de salud local tendientes a aumentar la resoluitividad de los equipos de salud y la prestación de servicios a la población beneficiaria.
- Aumentar la eficacia de la gestión local de salud en el cumplimiento de las metas de los programas de salud local.

Para el logro de dichos objetivos y con el fin de apoyar las gestiones diarias, se debe realizar:

ACTIVIDADES	Subt. 24
- Recursos humanos. - Compra de equipos y equipamiento necesario para el desarrollo y aplicación de los distintos programas que se desarrollan en la Atención Primaria de salud. - Adquisición de vehículo (para trabajo en terrero de los equipos de salud y para traslado de pacientes). - Reparación, construcción o mejora de infraestructura. - Actividades e inversiones para puesta en marcha de establecimiento de atención primaria nuevos. - Adquisición de insumos. - Compra Mobiliario Menor necesarios para el desarrollo y aplicación de los distintos programas que se desarrollan en la Atención Primaria de Salud. - Compra de insumos, medicamentos y/o Materiales Farmacéuticos, Laboratorio Clínico y Útiles e insumos Quirúrgicos (Médicos-Dentales-Otros). - Pago /compra exámenes de laboratorio y de imagenología.	\$70.000.000
TOTAL	\$70.000.000

Indicadores de medición:

Total de informes de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa
Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa *100

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma de \$70.000.000 (setenta millones de pesos).

QUINTA: Los recursos de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota total, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SÉPTIMA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos. Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratados y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

OCTAVA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y en forma fundada, las partes podrán de común acuerdo, mediante la suscripción del acto administrativo correspondiente, utilizar estos saldos para dar continuidad durante la anualidad siguiente a este programa de salud. Esta petición de la utilización de saldos por parte de la Municipalidad para los fines antes previstos, deberá realizarse antes del 15 de noviembre del año en curso, siendo extemporánea la solicitud fuera de este plazo.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de Diciembre de 2017.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

2.- **ESTABLÉZCASE** que, conforme lo señalado en la cláusula cuarta del convenio anteriormente transcrito, el Servicio de Salud asignará a la Municipalidad de Monte Patria, para la ejecución de este Convenio la suma de \$ 70.000.000 (Setenta millones de pesos).

3.- **ESTABLÉZCASE** que el convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre de 2017, establecido en la cláusula décima del convenio.

4.- **ESTABLÉZCASE** que los demás derechos, obligaciones y/o condiciones, se encuentran establecidas en el convenio que por este acto se aprueba.

5.- **IMPÚTESE** el gasto que importa el referido convenio a la cuenta N° 215.22.11.999.001.314 "Programa Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



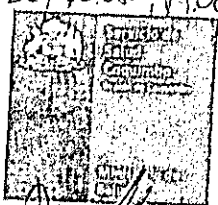
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/YM/JJC/APB/car

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes
- Finanzas DESAM



03 AGO 2017

ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2930,

LA SERENA,

27 JUL. 2017

Int. N°450

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.469, una mejora en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho programa fue aprobado por la Resol. Exenta 1270 del 12 de Diciembre 2014 y los recursos asociados se aprobó a través de Resol. Exenta 721 del 17 de mayo 2017, ambas del MINSAL. Estos documentos se entienden parte del presente convenio; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- APRUEBASE el Convenio de fecha 19.07.2017 suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, representada por su Alcalde D. CAMILO OSSANDON ESPINOZA y el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO representado por su Director D. ERNESTO JORQUERA FLORES, relativo al Programa Apoyo a la Gestión Local Atención Primaria Municipal (Componente Brecha Multifactorial), según se detalla en el presente instrumento.

**CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL
COMUNA DE MONTE PATRIA**

(Componente Brecha Multifactorial)

En La Serena a...19.07.2017.... entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director ERNESTO JORQUERA FLORES, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N°31 Monte Patria, representada por su Alcalde D. CAMILO OSSANDON ESPINOZA de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°14729/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°35 del año 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejora en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho programa fue aprobado por la Resol. Exenta 1270 del 12 de Diciembre 2014 y los recursos asociados se aprobó a través de Resol. Exenta 721 del 17 de mayo 2017, ambas del MINSAL. Estos documentos se entienden parte del presente convenio.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

Objetivos Específicos:

- Mejorar las condiciones de trabajo de los Equipos de Salud local, respecto a bienes y servicios necesarios para aumentar la calidad de la atención de salud efectuada en los establecimientos de Atención Primaria de la comuna.
- Mejorar los sistemas de administración de salud local tendientes a aumentar la resolutivez de los equipos de salud y la prestación de servicios a la población beneficiaria.
- Aumentar la eficacia de la gestión local de salud en el cumplimiento de las metas de los programas de salud local.

03 AGO. 2017

Para el logro de dichos objetivos y con el fin de apoyar las gestiones diarias, se debe realizar:

ACTIVIDADES	Subt. 24
- Recursos humanos, - Compra de equipos y equipamiento necesario para el desarrollo y aplicación de los distintos programas que se desarrollan en la Atención Primaria de Salud, - Adquisición de vehículo (para trabajo en terreno con los equipos de salud y para traslado de pacientes), - Reparación, construcción o mejora de infraestructura, - Actividades e inversiones para puesta en marcha de establecimiento de atención primaria nuevos, - Adquisición de insumos, - Compra Mobiliario Menor necesarios para el desarrollo y aplicación de los distintos programas que se desarrollan en la Atención Primaria de Salud, - Compra de insumos, medicamentos y/o Materiales Farmacéuticos, Laboratorio Clínico y Utiles e Insumos Quirúrgicos (Médicos-Dentales-Otros), - Pago/compra exámenes de laboratorio y de imagenología.	\$70.000,000
TOTAL	\$70.000,000

Indicadores de medición:

Total de Informes de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa	
Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa	*100

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma de \$70.000.000 (setenta millones de pesos).

QUINTA: Los recursos de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota total, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SÉPTIMA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos. Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados. El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

OCTAVA: Finalizado el período de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y en forma fundada, las partes podrán de común acuerdo, mediante la suscripción del acto administrativo correspondiente, utilizar estos saldos para dar continuidad durante la anualidad siguiente a este programa de salud. Esta petición de la utilización de saldos por parte de la Municipalidad para los fines antes previstos, deberá realizarse antes del 15 de noviembre del año en curso, siendo extemporánea la solicitud fuera de este plazo.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de Diciembre de 2017.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas ilegibles

D. CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°.- IMPUTESE, el gasto que irroque el presente convenio al Item N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquímbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECTOR
DEL SERVICIO
IV REGIÓN
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

• Archivo

Servicio de Salud Coquímbo, Subdepto. Atención Primaria de Salud
Avda. Francisco de Aguirre # 795, La Serena
Teléfono: (51)333772- 513772 (Red Salud)



CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL
COMUNA DE MONTE PATRIA

(Componente Brecha Multifactorial)

19 JUL. 2017

En La Serena a..... entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director ERNESTO JORQUERA FLORES, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", Indistintamente, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N°31 Monte Patria, representada por su Alcalde D. CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°14729/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", Indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°35 del año 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho programa fue aprobado por la Resol. Exenta 1270 del 12 de Diciembre 2014 y los recursos asociados se aprobó a través de Resol. Exenta 721 del 17 de mayo 2017, ambas del MINSAL. Estos documentos se entienden parte del presente convenio.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

Objetivos Específicos:

- Mejorar las condiciones de trabajo de los Equipos de Salud local, respecto a bienes y servicios necesarios para aumentar la calidad de la atención de salud efectuada en los establecimientos de Atención Primaria de la comuna.
- Mejorar los sistemas de administración de salud local tendientes a aumentar la resolutivez de los equipos de salud y la prestación de servicios a la población beneficiaria.
- Aumentar la eficacia de la gestión local de salud en el cumplimiento de las metas de los programas de salud local.

Para el logro de dichos objetivos y con el fin de apoyar las gestiones diarias, se debe realizar:

ACTIVIDADES	Subt. 24
• Recursos humanos. • Compra de equipos y equipamiento necesario para el desarrollo y aplicación de los distintos programas que se desarrollan en la Atención Primaria de Salud. • Adquisición de vehículo (para trabajo en terreno de los equipos de salud y para traslado de pacientes). • Reparación, construcción o mejora de Infraestructura. • Actividades e inversiones para puesta en marcha de establecimiento de atención primaria nuevos. • Adquisición de insumos. • Compra Mobiliario Menor necesarios para el desarrollo y aplicación de los distintos programas que se desarrollan en la Atención Primaria de Salud. • Compra de Insumos, medicamentos y/o Materiales Farmacéuticos, Laboratorio Clínico y Útiles e Insumos Quirúrgicos (Médicos-Dentales-Otros). • Pago/compra exámenes de laboratorio y de imagenología.	\$70.000.000
TOTAL	\$70.000.000



Indicadores de medición:

$\frac{\text{Total de Informes de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa}}{\text{Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa}} \times 100$

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma de \$70.000.000 (setenta millones de pesos).

QUINTA: Los recursos de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota total, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SÉPTIMA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

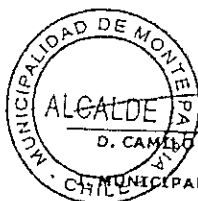
Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados. El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

OCTAVA: Finalizado el período de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y en forma fundada, las partes podrán de común acuerdo, mediante la suscripción del acto administrativo correspondiente, utilizar estos saldos para dar continuidad durante la anualidad siguiente a este programa de salud. Esta petición de la utilización de saldos por parte de la Municipalidad para los fines antes previstos, deberá realizarse antes del 15 de noviembre del año en curso, siendo extemporánea la solicitud fuera de este plazo.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de Diciembre de 2017.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.



D. CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA



BERNARDO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DSU / CSA / PGG / CVA

